las comunidades religiosas, á las catedrales, parroquias ó cualesquiera otras iglesias:

"Artículo 6º Queda prohibida la fundación ó creación de nuevos conventos de regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades religiosas, sea cual fuere la forma ó denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos ó trajes de los superiores.

"Artículo 7º Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las órdenes superiores reducidos al clero secular, quedarán sujetos como éste al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.

"Artículo 8º A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se oponga á lo dispuesto en esta ley, se le ministrará por el Gobierno la suma de 500 pesos por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad ó avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, á más de los 500 pesos, recibirán un capital, fincado ya, de tres mil pesos para que atiendan á su cóngrua sustentación. De ambas sumas podrán disponer libremente como cosa de su propiedad.

"Artículo 9º Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse á sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.

"Artículo 10º Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de todos los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario á los obispos diocesanos.

"Artículo 11º El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados, á pedimento del M. R. Arzobispo y de los R. R. obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

"Artículo 12º Los libros, impresos, manuscritos, antigüedades y demás objetos pertenecientes á las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán á los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

"Artículo 13º Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, que después de 15 días de publicada esta ley en cada lugar, continúen usando el hábito ó viviendo en comunidad, no tendrán

derecho á percibir la cuota que se les señala en el artículo 8º, y si pasado el término de 15 días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente de la República.

"Artículo 14º Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus elementos. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos á la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.

"Artículo 15º Toda religiosa que se exclaustre, recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, ó ya, en fin, que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado á sus monasterios, recibirán, sin embargo, la suma de 500 pesos en el acto de su exclaustración. Tanto del dote como de la pensión, podrán disponer libremente como cosa propia.

"Artículo 16º Las autoridades políticas ó judiciales del lugar, impartirán á prevención, toda clase de auxilios á las religiosas exclaustradas, para hacer efectivo el reintegro de la dote ó el pago de la cantidad que se les asigna en el artículo anterior.

"Artículo 17º Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará con fincas rústicas ó urbanas por medio de formal escritura que se otorgará inmediatamente á su favor.

"Artículo 18º A cada uno de los conventos de religiosas se dejará un capital suficiente, para que con sus réditos se atienda á la repación de fábricas y gastos de las festividades de sus respectivos patronos, Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, Semana Santa, Corpus, Resurrección y todos Santos, y otros gastos de comunidad. Las superioras y capellanes de los conventos respectivos, formarán los presupuestos de esos gastos que serán presentados dentro de los 15 días de publicada esta ley, al Gobernador del Distrito ó á los Gobernadores de los Estados respectivos, para su revisión y aprobación.

"Artículo 19º Todos los bienes sobrantes de dichos conventos in-

gresarán al tesoro general de la Nación, conforme á lo prevenido en el artículo 1º de esta ley.

"Artículo 20º Las religiosas que se conserven en el claustro, pueden disponer de sus respectivos dotes, testando libremente en la forma que para toda persona le prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento ó de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia *ab intestado*, el dote ingresará al tesoro público.

"Artículo 21º Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

"Artículo 22º Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero, ó por cualquiera persona que no haya recibido expresa autorización del Gobierno constitucional. El comprador, sea nacional ó extranjero, queda obligado á reintegrar la cosa comprada, ó su valor, y satisfará, además, una multa de 5 % regulada sobre el valor de aquélla. El escribano que autorice el contrato, será depuesto é inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno á cuatro años de prisión.

"Artículo 23º Todos los que directa ó indirectamente se opongan ó de cualquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según que el Gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República, ó consignados á la autoridad judicial. En este caso serán juzgados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto.

"Artículo 24º Todas las penas que impone esta ley, se harán efectivas por las autoridades judiciales de la Nación, ó por las políticas de los Estados, dando éstas cuenta inmediatamente al Gobierno General.

"Artículo 25º El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados, á su vez, consultarán al Gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta ley.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

"Dado en el Palacio General de Veracruz, á 12 de Julio de 1895. —*Benito Juárez.*—*Melchor Ocampo.*—Presidente del Gabinete, Ministro de Gobernación, Encargado del Despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina.—Lic. *Manuel Ruiz*, Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.—*Miguel Lerdo de Tejada*, Ministro de Hacienda y Encargado del ramo de Fomento."

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

"Palacio del Gobierno General de Veracruz, á 12 de Julio de 1859, —*Ruiz.*—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de....."

La expedición de la ley que antecede, causó una verdadera revolución en las filas del bando tacubayista.

"El Gobierno de Miramón protestó solemnemente en contra de dichos decretos, y de todos los actos que emanasen de ellos, declarando conspiradores á los que de cualquiera manera interviniesen en su ejecución. Su "Diario Oficial" elevó el grito hasta el cielo por motivo de la expedición de las leyes de Reforma de 12, 13 y 23 de Julio de 1859, pues al dar cuenta á sus lectores de lo referente al Matrimonio Civil, empezaba así su editorial:

"Sorprendidos y sobremanera escandalizados quedarán nuestros "lectores al ver la célebre ley que insertamos al pie de estas líneas, "y que el llamado Gobierno de Veracruz, acaba de expedir.

"Ese documento curioso é inconsecuente por mil títulos, impío y "lleno de ignominia para los mexicanos, á la par que revela los lo"cos y temerarios avances de la demagogia, no deja duda de que "esa facción destructora que ha sembrado el luto y la desolación "en las familias, va llegando á su término, maldecida de todos los "buenos, execrada por sus perniciosas doctrinas y llena de aborre"cimiento por el espíritu aniquilador de sus máximas."

"El Ministro Muñoz Ledo dirigió á los representantes extranjeros una comunicación en que declaraba nulos y de ningún valor los decretos expedidos por la administración constitucional.

"Aparecieron en seguida multitud de protestas semejantes, de autoridades civiles y militares que servían al Gobierno tacubayista, así como de particulares; y por último, de señoras, elemento que la gente eclesiástica procuró con empeño utilizar en aquellas circunstancias."[1]

1 México á Través de los Siglos.—Tomo V.—Página 382.

En Puebla, siguiendo la moda, hubo también numerosas protestas, contándose entre ellas una de señoras.

El vecindario protestó por medio de una ampulosa manifestación que estaba calcada en las demás de su clase; y por lo que hace al clero en general, levantó también su iracundo acento, por medio de una quilométrica Pastoral que subscribieron de *mancomun é insólidum*, el Arzobispo de México, Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros; el Licenciado D. Clemente de Jesús Munguía, dignísimo Obispo de Michoacán; el Dr. D. Francisco de Paula Verea, Obispo de Linares; el Dr. D. Pedro Espinosa, Obispo de Guadalajara; el Dr. D. Pedro Barajas, Obispo del Potosí, y el Dr. D. Francisco Serrano, como representante de la Mitra de Puebla.

Ese escrito, de una extensión considerable, era el estudio completo, ó más bien, el resumen cabal, canónico, teológico y apologético de la cuestión que se estaba debatiendo: los Obispos, en esa larga y difusa homilía, aglomeraron citas, exhibieron textos y aplicaron doctrinas tratando de probar: la inocencia del clero; su conducta *irreprochable* en nuestros asuntos políticos; la autoridad suprema de la Iglesia; su infalibilidad en materia de disciplina y de dogma, y lo más notable y principal, que las leyes de Reforma eran, en la parte económica ó sea material, la explotación y el robo, y en la parte moral, un conjunto de pomposa palabrería de los demagogos reformistas, un hacinamiento de errores, imposturas y calumnias en contra de lo cual levantaban su airada voz, "declarando *urbi et orbi*, ser falso de toda falsedad que el clero hubiera dilapidado los bienes eclesiásticos ni que hubiera contribuído de manera alguna á la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando ninguna lucha fratricida, y que por lo tanto, la nacionalización de bienes de la Iglesia, la supresión de comunidades de religiosos, cofradías, hermandades y demás congregaciones piadosas, clausura de noviciados de monjas, prohibición de que profesaran las novicias existentes, era un atentado contra las inmunidades de la Iglesia, y contra los intereses sacrosantos de la religión."

Herido de muerte el clero, apeló á sus armas de mala ley, lanzándose á impugnar el Manifiesto del Gobierno constitucional, según lo tenemos dicho en el párrafo anterior.

Verificólo con ese descaro que le es peculiar; y cuando su conducta

era visible y sus hechos en toda la República, tuvo el cinismo de desafiar á los hombres de la Reforma á que "le probaran tan horribles cargos, dándoles para ello hasta la consumación de los siglos." "No presentarán un solo hecho, añadían, nunca lograrán un solo dato en pro del horrible cargo que nos hacen."

Esto y mucho más decían en la referida Pastoral, que corre impresa, y de la cual copiamos estos párrafos:

.....

"Dirán los enemigos de la institución católica, como el Sr. Juárez en los considerandos de su ley de 12 de Julio, que hemos promovido y sostenemos la guerra actual con la mira de substraernos de la dependencia de la autoridad civil; reagravarán sus cargos, atribuyéndonos el delito de ingratitud por haber despreciado sus empeños en mejorar nuestras rentas, á trueque de ser constantes en el desconocimiento de la autoridad; citarán como un beneficio al clero la ley absurda, inconsecuente y tiránica de obvenciones parroquiales, para que nuestra oposición á ella sirva de nueva prueba que dé más peso al delito; se nos representará como rémoras constantes para establecer la paz pública y en rebelión abierta contra el Soberano temporal; como *dilapidadores* de los caudales piadosos para sostener y ensangrentar la guerra civil, como los jurados enemigos de la República, y tan poderosos, que ningún recurso ha sido bastante para reprimir nuestros esfuerzos: dirán cuanto quieran; porque el decir de una lengua vehemente, agitada por los fuertes impulsos de la más odiosa pasión, es un decir sin término y medida; mas ☞ *el probar tan horribles cargos*, el darles siquiera un colorido que les hiciese pasaderos, empresa fuera que rendiría sin duda inútilmente los esfuerzos lógicos de nuestros adversarios, *aun cuando se les diese para ello el término puesto á la consumación de los siglos.* En efecto, *no presentarán un solo hecho* que pruebe su acusación, *nunca lograrán un solo dato* en pro del horrible cargo que nos hacen. ☜ Hemos defendido á la Iglesia; pero nunca atacado al Estado; hemos resistido *pasivamente* las memorables leyes de 33 y 47, y las que se dieron durante la administración de Ayutla, inclusos ciertos artículos de la constitución contra la Iglesia, su doctrina y derechos; pero *jamás hemos conspirado, ni armado, ni sostenido* ninguna revolución, hemos sufrido la calumnia, las tropelías y el destierro, *sin aliarnos*

con las fuerzas levantadas para derrocar al mismo Gobierno que nos perseguía.....

"México, Agosto 30 de 1859.—*Lázaro*, Arzobispo de México.—*Clemente de Jesús*, Obispo de Michoacán.—*Francisco de Paula*, Obispo de Linares.—*Pedro*, Obispo de Guadalajara.—*Pedro*, Obispo del Potosí.—*Dr. Francisco Serrano*, representante de la Mitra de Puebla."

.....

El clero, repetimos, decía muy ufano y atrevido, por conducto de sus representantes más conspicuos, según acaba de verse, que el probar "los *horribles cargos que se le hacían*, el darles siquiera un colorido que les hiciese pasaderos, empresa fuera que rendiría sin duda inútilmente los esfuerzos lógicos de sus adversarios, *aun cuando se les diese para ello el término puesto á la consumación de los siglos.*"

No se necesitó un plazo tan largo como el que ponían S. S. S. S., para conseguir esos *datos* y presentar esas pruebas.

La ceguedad del clero no conocía límites, pues ya no las casas, ya no los capitales; eran después la plata y el oro de las imágenes y de los templos lo que se fundía para sostener el último esfuerzo de la agonizante reacción, como lo prueba el siguiente documento:

"En la ciudad de México, á diez y siete días de Agosto de mil ochocientos sesenta, congregados en su sala Capitular á la hora acostumbrada el Illmo. V. Cabildo Metropolitano, compuesto de S. S. Illmo. Madrid, Arcediano; De la Fuente, Chantre; Gárate, Maestrescuelas; Sagaseta, Tesorero; Zedillo, Covarrubias, Canónigos, y Zurita, Prebendado de entera ración, implorada la gracia de Espíritu Santo, se celebró este acto en la forma siguiente:.....

.....

"En seguida por interpelación del Illmo. Sr. Arcediano, dijo el Sr. Covarrubias: que antes de ayer fueron llamados el Sr. Zedillo y S. S. para que concurrieran á la Profesa; que efectivamente concurrieron con los Illmos. Sres. Obispos de Guadalajara, Monterrey, San Luis Potosí y Michoacán; y los SS. Licenciados Lares y Sagaseta; que estos últimos SS. tomaron la palabra á nombre del Supremo Gobierno, manifestando que era llegado el caso de que *se diera la plata* de las iglesias, porque de otra manera todo se perdería; que habían estudiado el punto canónicamente, y que creían, como han dicho, que era el caso de enajenar la plata: que los Illmos. Señores

Obispos estuvieron conformes en que *no sólo era lícita* la enajenación de la plata sino que era necesaria: SS. SS. dijeron que lo pondrían en conocimiento del Illmo. Sr. Arzobispo, como efectivamente lo hicieron; que S. S. I. *está en el mismo sentido* que los SS. Obispos; que anoche fueron llamados el Sr. Zedillo y S. S.; que sólo ocurrió S. S., porque el Sr. Zedillo estaba ocupado en un asunto también del Gobierno; que en la reunión de anoche también se manifestó lo mismo que en la primera reunión por los propios Sres. Lares y Sagaceta; que todo lo puso en conocimiento del Illmo. Sr. Arzobispo, y que S. S. I. le dijo lo pusiera en conocimiento del Illmo. y V. Cabildo; que lo que se dijo en la última reunión fué que se facilitase la plata de las iglesias de la capital para *poderla empeñar* y proporcionarse de ese modo trescientos mil pesos, por lo bajo, para *los gastos de quince días:* que si se salva en esos quince días la situación, ya para lo de adelante se podrían proporcionar otro género de recursos.

"Oído todo lo expuesto, se resolvió, después de discutido con detención: que descansando en la opinión de los Illmos. Sres. Arzobispo y Obispos, que se puede decir es el Episcopado Mexicano, se dé la plata que solicita el Supremo Gobierno, ya sea *hipotecándola, empeñándola ó acuñándola*, que cubra los trescientos mil pesos, á la discreción y prudencia del Illmo. Sr. Arzobispo; y que se le diga al Supremo Gobierno se evite á todo trance el agiotaje, para proporcionarse la referida cantidad: y el Sr. Chantre añadió á su voto que se exceptúen los vasos sagrados, entendiéndose también por éstos, las custodias y copones que sirven *inmediatamente* al culto, sirviéndose los Sres. Zedillo y Covarrubias manifestar todo esto al Illmo. Señor Arzobispo.

"Con lo que concluyó este Cabildo, que firmó el Illmo. Sr. Arcediano, Presidente.—*El Obispo de Tenagra*, Arcediano.—(Una rúbrica.)"

En vista de los datos que anteceden, exclama un escritor liberal: "¿se dirá, ó más bien, se gritará todavía que los *puros* despojaron de sus alhajas á las imágenes, y á los templos de sus adornos?"

Por la Diócesis de Puebla, la cuestión se debatía con más acaloramiento.

El prebendado D. Eusebio Espetillo, Gobernador de la expresada mitra, protestó el 30 de Julio de 59, y de ese documento copiamos lo siguiente:

"Un atentado sacrílego, el mayor de cuantos hasta hoy se han cometido contra la Iglesia mexicana, acaba de ser decretado en Veracruz por el Gobierno llamado constitucional, el 12 del presente mes (Julio), y reglamentado al día siguiente.

"Por esas disposiciones se suprimen en la República los conventos de religiosos; se señala una cuota miserable para la subsistencia de las vírgenes que actualmente existen en los claustros; se cierran sus noviciados; se extinguen las Cofradías, Archicofradías, Hermandades, y en general, todas las Congregaciones eclesiásticas; se declara que entran en el dominio de la Nación todos los bienes de la propiedad de la Iglesia; se reglamenta el modo de dividir en fracciones y vender los templos dedicados al Dios verdadero; se establece la tolerancia de cultos, y se decreta la más horrible persecución contra el sacerdocio católico, concediéndole como una gracia la facultad de pedir limosna, y como un derecho la simonía."

Entra en una larga disertación, haciendo citas conducentes del Concilio de Trento, sobre la ilicitud de las leyes referidas; hace presente las penas fulminadas por la Iglesia para casos análogos, y concluye de esta manera:

"Declaramos: Que el decreto y reglamento publicados en Veracruz el 12 y 13 del presente, vulneran los derechos pontificios, pues establecen una completa reforma en la disciplina eclesiástica, lo que está exclusivamente reservado á los Romanos Pontífices.

"Declaramos: Que cualquiera autoridad ó persona privada que, con cualquier motivo usurpen los bienes muebles ó raíces, derechos ó acciones pertenecientes á la Iglesia, incurren en pena de excomunión mayor, reservada al Sumo Pontífice, hasta que no restituyan enteramente lo usurpado, quedando sujetos á la misma los que retengan los enunciados bienes, ó coadyuven directa ó indirectamente á su usurpación.

"Declaramos: Que no es lícito obedecer esos decretos, ni aun con la sana intención de salvar los bienes de la Iglesia.

"Declaramos: Que si algún eclesiástico tuviere la desgracia de ser autor de tan detestable usurpación, ó consentir en ella, queda por el mismo hecho suspenso en el ejercicio de órdenes, pierde el beneficio que obtenga y queda inhábil para obtener otro.

"Protestamos: Que en ningún tiempo reconocerá esta Santa Iglesia, ni consentirá las ventas, hipotecas ú otra clase de contratos que se hicieren de sus fincas ó capitales, por cualquiera autoridad que no sea la eclesiástica, ya sean á favor de alguna Nación ó de particulares, y que de hecho se enajenen, hipotequen ó graven, el derecho, dominio y posesión legal los conserva la Iglesia.

"Protestamos, por último, á nombre de la misma Iglesia, revindicar sus derechos luego que fuere posible, sin que los poseedores de sus bienes puedan exigirle indemnización alguna por gastos, mejoras ú otro motivo."

El día que se publicaron en Morelia, por bando, las leyes de Reforma, el General D. Epitacio Huerta, que fungía de Gobernador del Estado de Michoacán, expidió dos proclamas; y en la dirigida á los habitantes de la referida demarcación, decía entre otras cosas:

"Que el mal que se perseguía y cuyo remedio se buscaba, no se veía en las formas administrativas; ni en el personal de los Gobiernos; ni en la falta de aparato en el poder, ni en el nombre con que se marcaban los sistemas: que ese mal se encontraba en la organización informe que dieron los conquistadores á nuestra sociedad, y el veneno crecía en las regiones del poder con los vicios inoculados en el orden administrativo.

"La guerra nació, continuaba, con la existencia de las clases; se alimenta con el oro que poseen, y crece con su avaricia, con su fiebre de privilegios, de dominación y de dinero: la guerra nació en el silencio de los claustros, en los salones episcopales, y saca su fuerza hercúlea de la misma santidad del templo: *la tiranía toma origen de la liga sacrílega del poder civil con el poder de las conciencias.*"

Y más adelante seguía diciendo:

"La primera ley comunicada por el Gobierno federal, queda solemnemente promulgada en la Capital del heroico Estado de Michoacán.

"Ella establece el principio social de la independencia absoluta entre las creencias y el orden exterior público.

"Ella garantiza la libertad tan sagrada de las conciencias; destruye las corporaciones dañosas que bebían la sangre del pueblo; devuelve á las vírgenes del monasterio la preciosa libertad que un ciego fanatismo les había arrancado.

"Ella mejora la situación de los sacerdotes, que carecían de una pobre propiedad que legar á sus familias; destruye ese poder tiránico con que el clero esquilmaba al pueblo, y coloca las gabelas clericales en el lugar de convenciones mutuas y espontáneas que deben tener por su naturaleza misma.

"Ella declara que los millones con que hasta ayer ha comprado el clero la sangre inocente de los mexicanos, son, como siempre han sido, propiedad del pueblo.

"Ella da vida á esa riqueza muerta y la pone en manos de la sociedad para que circule y para que sus consumos se vuelvan productivos y benéficos.

"Ella, en fin, destina el valor de la riqueza estancada hasta ahora, para que se emplee en la construcción de obras públicas que preparen la futura prosperidad de México."

Degollado, en nota de 18 de Julio, dirigida al General Huerta, le manifestaba: que los ataques calumniosos del bando conservador; las acusaciones de impiedad; la hostilidad de los Obispos; su ceguera política, y el vandalismo defendiendo la religión por medio de la inmoralidad y la matanza, habían destruído todas las dudas y hecho salir de todas las bocas la palabra *Reforma*.

Que el Gobierno había acordado de conformidad, y obsequiando el voto público expresado de tantos modos, había dado á luz un programa y expedido la primera de esas leyes, en virtud de la cual, habían pasado al dominio de la Nación los bienes que administraba el clero secular y regular; se establecía la independencia absoluta de la Iglesia y del Estado, y se decretaba la libertad religiosa.

Que procurara la concordia del partido liberal, pues de lo contrario quedarían esterilizados los esfuerzos del patriotismo y los sacrificios por la libertad, y concluía así:

"No perdamos de vista la luz que nos debe guiar en el sendero constitucional, y cuyo foco se encuentra en la persona del virtuoso Presidente legítimo, C. Benito Juárez."

Este Magistrado, decía á Doblado, con referencia á las leyes de Reforma, estas notables palabras:

"Esas leyes salvadoras, que por los terrores infundados del apóstata Comonfort, no se publicaron á su debido tiempo, cuando la gran familia liberal dominaba en toda la República, van á hacer época

en los anales de nuestra historia. El partido del retroceso, enemigo jurado de la ilustración de los pueblos, en vano nos llamará ladrones y herejes, porque con autoridad legítima declaramos bienes del Gobierno constitucional los bienes de la Iglesia, y disolutos y libertinos, porque echando abajo rancias preocupaciones, retiramos al clero la facultad de celebrar matrimonios, estableciendo á la vez los matrimonios civiles, necesidad imperiosa en el siglo en que vivimos."

Visto lo que antecede, únicamente agregaremos como reflexión: Que la arrogancia y acritud en el lenguaje de los *humildes* Ministros del Altísimo, según acaba de verse, prueba hasta la evidencia que el Gobierno liberal al expedir las leyes de Reforma, aplicó el dedo en la llaga, poniendo en circulación capitales cuantiosos que estaban segregados del movimiento comercial, con harto perjuicio de los intereses económicos del país, y que en manos del clero sólo habían servido para atizar la hoguera de la guerra civil que por tantos años desgarraba á la Nación.

El clero, no nos cansaremos de decirlo, era y ha sido siempre el mismo: la defensa constante, obstinada y tenaz de sus bienes terrenales que le han proporcionado una vida de comodidades sin ningún trabajo ni sacrificio, lo sacaba de quicio al abordar esa cuestión, como lo manifiesta cumplidamente la producción del canónigo Espetillo, calcada en los mismos términos que otras de su jaez, y muy especialmente en la protesta del célebre Obispo de Michoacán, Don Juan Cayetano Portugal, formulada el año funesto de 1847, por motivo del decreto del Gobierno general sobre ocupación de bienes eclesiásticos.